

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, Radicado con el No. 0193-2020, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados determinados de los cuales no se pudo llevar a cabo su notificación. Sírvase resolver.

Barranquilla, Marzo 18 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o correo electrónico en donde pueda ser citada la demandada señora YARIZA DELFINA CALDERON SOLANO es del caso ordenar su emplazamiento por ser procedente lo solicitado, el Juzgado:

R E S U E L V E

En las formas establecidas en el artículo 108 y 293 del CGP, artículo 10 del decreto 806 de 2020 emplácese a la demandada YARIZA DELFINA CALDERON SOLANO para que dentro del término que establece la ley, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha ENERO 15 de 2021 y a estar a derecho en el proceso en la forma legal. Emplazamiento que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

No se acede a realizar emplazamiento de las personas indeterminadas como quiera que no se ha adjuntado al proceso constancia de haberse instalado la valla establecida en el numeral 7o del artículo 375 del CGP con las especificaciones señaladas en dicha norma, se debe tener en cuenta que lo pretendido hace parte de una propiedad horizontal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.